

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de Parada: El Comandante de Cazadores núm. 3, D. Gregorio Cuesta.—Imaginería: otro de Caballería don Joaquín de la Vega Inclán.—Hospital y provisiones: Legimiento núm. 73, 1.º Capitán Vigilancia de á Cazadores núm. 3, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De de orden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLAS DE CURAZAO

Noticias sobre el puerto de Santa Ana.

Núm. 871, 1896.—De Real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico, que el Comandante del transporte Legaspi participa que en el puerto de Santa Ana, el que sitúa la carta y el derrotero en el fuerte al Occidente de la boca, ó sea á la izquierda al entrar en el puerto, lo han cambiado hace poco tiempo al fuerte Amsterdam, que está en la punta oriental, ó sea entrando, á la derecha.

Los prácticos aguarán á los buques en la misma forma. En un buque de vapor se puede, sin riesgo alguno, aproximarse hasta la boya fondeada cerca del fuerte Amsterdam: de noche se puede aguantar con máquina parada ó con muy poco andar, á la vista de las luces de la población. La costa es limpia y se atraca á tiro de piedra.

De noche esta prohibido tomar el puerto.

Carta núm. 58 de la sección IX

ISLAS DE LA SALUD O DEL DIABLO

Noticias sobre dichas islas.

Núm. 872, 1896.—De real orden fecha 4 de Julio de 1896, se comunica á este Centro Hidrográfico que el Comandante del transporte Legaspi participa ser óneo casi todo lo que dice el Derrotero de las Antillas referente á estos islotes. Es cierto existen fondeaderos al Occidente del llamado islote del Diablo, más septentrional de los tres, y que el fondeadero mejor abrigo de los vientos generales: siendo molesto para la mar tendida que allí recia ordinariamente. El mejor fondeadero está entre los islotes Royale y Saint Joseph, y para tomarlos se deben seguir las instrucciones dadas por el comandante del crucero Colón (Aviso núm. 17252 de 1894). Casi siempre se encontró más agua de la indicada en este Aviso. El

islote Saint-Joseph, que debe irse consteando, es limpio, y las pepueñas restingas de piedra que despiden sus puntas son perfectamente visibles. No existe ni puede existir calzada alguna, apesar de lo que consigna el (Derrotero de las Antillas,) tomo II que una con los islotes con a tierra firme: aquellos están separados de la costa del rio Kouron por una extensión de mar bastante hondable y de 7 á 8 millas de extensión.

Los 3 islotes de la Salud son de mayor altura que la costa firme inmediata á ella.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

ISLAS DE AVES

Situación de dichas islas.

Núm. 873, 1896.—De real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico, que el Comandante del transporte Legaspi participa que considera la isla situada 5 ó 6 millas más al W. de lo que indican las cartas, y recomienda que si ha de cruzarse de noche se le dé un resguardo de lo menos 20 millas.

Carta núm. 58 de la sección IX.

HAITI

Bajo en la bahía de los Cayos.

(Notice to Mariners, núm. 22447 Washington, 1896.)

Núm. 874, 1896.—El Capitán del vapor holandés prins Frederik Hendrik participa que encontró en la bahía de los cayos un bajo cubierto con 5m,5 de agua, al S. 30 30' E. de la batería de la Tourterelle y al S. 47o W. de la isla de la Compañía.

Situación aproximada: 18o 10' 40" N. por 67o 25' 50" W.

Carta núm. 223 de la sección IX.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

Reglamento del puerto de Colón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1261739, Paris, 1896.)

Núm. 875, 1896.—Según participa el Vice-consul de Francia en colón, la Compañía del Panamá Rail Road ha establecido para este puerto el siguiente reglamento, en vigor desde el 1.º de Julio de 1896:

1.º Todo buque que entre en el puerto de Colón, deberá pagar derechos de faros; y si atraca á algún muelle, derechos de muelle en proporción á su tonelaje, según una tarifa impresa.

2.º Ningún buque podrá amarrarse á las boyas de afuera, pues están destinadas exclusivamente á las faenas de atracar, desatracar y ponerse en franquía.

3.º Los buques deberán fondear en la rada y esperar que la Compañía les designe sitio para atracar.

4.º Los buques no deben amarrarse á los muelles con cadenas, y serán responsables de las averías producidas por rozamientos inútiles, descuidos etc.

5.º Los buques que estén atracados á los muelles,

no deben arrojar por encima de la borda cenizas, carbón ni basura de ninguna clase.

6.º Los Capitanes obedecerán las órdenes de la Campaña sobre cambio de sitio en los muelles, espíase sobre las boyas, fondear en un sitio cualquiera, etc. Se les ruega participen á la Compañía cuando deseen espíase, y avisar con seis horas, por lo menos, de anticipación al pensar dejar el puerto.

7.º Todo buque fondeado en el puerto debe tener de noche una luz bien clara.

8.º Todo buque que entre en el puerto, si tiene á bordo pólvora ú otro explosivo no podrá atracar al muelle ni echar en tierra dichas materias sin notificarlo á la Compañía, la cual intervendrá en el inmediato desembarco de las mismas.

Carta núm. 544 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

El día 2 del mes entrante á las diez en punto de su mañana, se sacará á nueva subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia la impresión de 10766 ejemplares de documentos para la administración del impuesto de cédulas de capitación de chinos en el próximo año de 1897, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos veintinueve pesos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila del día 8 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta, Manila, 23 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer.

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 12 del actual ha dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la tercera subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Napangulan jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia denunciado por D. Frollan Jonsay, hoy D. Gregorio Conlá bajo el tipo de pfs. 1.108'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 314.

Manil, 19 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arran-

que, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899 y con entera sujeción al pliego de condiciones insertados en las Gacetas de esta Capital núm.s 306, 307, 308 y 309 correspondientes á los días 14, 15, 16 y 17 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las Casas consistoriales, el día 2 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana. Manila, 21 de Noviembre de 1896.—Bernardino Marzano. 3

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA
Secretaría.

Por acuerdo del Decanato en decreto de fecha de hoy, ha sido dado de baja en el Colegio, á su instancia, el Colegiado D. Pedro A. Paterno. Manila, 19 de Noviembre de 1896.—Pablo Ocampo.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa, se cita á Francisco Vital, Camarero del vapor «Ntra. Sra. de Loreto», para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá á lo que haya lugar dándole por renunciado de sus acciones y derechos. Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 3

El que se considere dueño de cinco bultos de equipaje procedente del vapor «Colón», que rindió su viaje á este puerto en 3 del actual se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de Oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas. Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Samar, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos pesos y noventa céntimos, (pfs. 1.500'90) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 315 último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos sesenta y seis pesos y veinticinco céntimos (pfs. 2.966'25) durante

el trienio ó sea de novecientos ochenta y ocho pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 988'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 988'75 anuales ó sean pfs. 2.966'25 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
Metros. Centímetros. Milímetros.			
Una vara castellana id. id.	835'9	equivs. á	835'9
Una braza id. id.	1	»	671'8

3.ª Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Riel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8
Metros. Centímetros. Milímetros.				
Por una vara castellana ó sea.	835'9	equivs. á	835'9	12 4/8
Por una braza.	1	»	671'8	12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber

depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 14'31 sin cuantiosos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas en un espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas cuantanas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á proposición admitida, el cual se endosará en acto por el rematante á favor de la Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y ninguna manera personal, pudiendo constituirse metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en forma solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas valoradas por la Inspección general de Oficinas públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Caudalero de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presentan para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después de haberse notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza en pulgada, y con renuncia de las leyes, en su favor y en el caso de que hubiera que proceder contra más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga

bien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudado, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiendo se su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de lo pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando el efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que á causas ajenas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que

recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales ó sean pfs. . . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 148'31.

Fecha y firma del licitador.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito, en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1896

Table with 5 main columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, and TOTAL. Sub-headers include Pesos and Centésimos. It lists various financial items like 'Voluntarios sin interés', 'Necesarios', 'Provisionales para subastas', and 'Total de los depósitos en metálico'.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 27 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la única relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote number (1-6) and Price (Pfs.).

Cavite, 14 de Noviembre de 1896.—J. L. Demarías.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto de la vigente ordenanza de Arsenales.

Main table with 4 columns: Secciones del almacén general (3 8 0), Grupos á que corresponden (3 8 0), Atenciones á que se destinan (3 8 0), and Precio tipo (Pesos Cént.). It lists various materials like 'M. de beta de abaca' and 'Id. de il. de id.' with their respective quantities and prices.

